



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA.
RADICACIÓN: 08549-40-001-2017-00058-00
DEMANDANTE: COOMULTIGEST
DEMANDADOS: OSCAR ROPAIN GONZALEZ Y DUVIS RAMBAL LARA

INFORME SECRETARIAL. 17 de agosto del 2022. Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole, que los ejecutados señores OSCAR ROPAIN GONZALEZ y DUVIS RAMBAL LARA, se encuentran notificados por intermedio de curador ad-litem, del mandamiento de fecha 25 de julio de 2017, sin que se presentaran excepciones dentro del término del traslado. Sírvase proveer.

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN
SECRETARIO

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, ATLÁNTICO. Diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

La Cooperativa de Servicios y Gestión Comercial – COOMULTIGEST, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de los señores OSCAR ROPAIN GONZALEZ y DUVIS RAMBAL LARA, aduciendo como base de recaudo una letra de cambio de fecha 21 de agosto de 2009 (archivo pdf 1, folios 1 y 2). El Juzgado, por auto del 25 de julio del 2017 (archivo pdf 1, folio 11) libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de la parte demandada.

Los señores OSCAR ROPAIN GONZALEZ y DUVIS RAMBAL LARA -demandados, se notificaron por intermedio de curador ad-litem, Dr. ANGEL RAFAEL DIAZ MERCADO, el día 2 de agosto del año que avanza (ver archivos pdf No. 08 al 13 - folios que van del 40 al 46 del cuaderno principal del expediente-), quien, dentro del término de traslado, contestó la demanda sin proponer recurso o excepción alguna. (pdf 14)

El Art. 440 del C.G.P. establece: que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme a lo ordenado en auto de mandamiento de pago proferido el 25 de julio del 2017, atendiendo lo expuesto



en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ALLEGAR la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$792.000) equivalente al 12% del valor nominal por el que se libró la orden de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9240fba7375a36126ef500060c7dc3936b8dc759fe4d36cdcae3e6d1a7529dc3**

Documento generado en 17/08/2022 05:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>